

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUAMAL - MAGDALENA

Fecha	Octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2019-00076-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	FUNDEMICROMAG
Demandado (s)	ALEXI JUDITH JIMENEZ ACUÑA Y OTRO

Atendiendo la demanda presentada por FUNDEMICROMAG, a través de apoderada judicial, el Despacho mediante proveído de fecha abril treinta (30) de dos mil diecinueve (2019) libró orden de pago por la vía ejecutiva por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO UN PESOS (\$4.669.101), a favor de la demandante y en contra de ALEXI JUDITH JIMENEZ ACUÑA y YONEIRO FLOREZ LAGUNA.

Mediante escrito recibido personalmente por los demandados, le fue enviada notificación haciéndosele al mismo tiempo entrega de la demanda.

El término para que el demandado contestara la demanda se encuentra vencido, por lo que este Juzgado ordenará seguir la ejecución.

CONSIDERACIONES

El Artículo 440 del Código General del Proceso, establece, que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado y así se dispondrá.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAMAL, MAGDALENA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la presente ejecución, tal y como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en este fallo.
2. Ordenar que se practique la liquidación del crédito con sus intereses, de acuerdo al trámite establecido en la Ley 1395 de 2010.
3. Fijar como agencias en derecho la suma que arroje el siete (7%) por ciento del valor del crédito que se cobra, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 1997 de 2003, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Artículo 6° numeral 1.8.
4. Condenar en COSTAS a la parte demandada las cuales serán tasadas de acuerdo a lo establecido por el art. 365 Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 30 del 06 de octubre de 2021, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>